

## FACTURACIÓN ELECTRÓNICA – OBLIGATORIEDAD Y CRÉDITO FISCAL

En el año 2009 se estableció el régimen de facturación electrónica y el 30 de julio de 2015 DGI publicó la resolución 3.012 en la cual fijó los plazos de incorporación obligatoria al régimen según el monto de ingresos de los contribuyentes. El 1 de diciembre de 2019 culminará la última etapa de incorporación con la obligatoriedad de postularse al régimen para todos los contribuyentes que durante el año 2018 hayan facturado más de 305.000 unidades indexadas (aproximadamente 1.200.000 pesos uruguayos) sin considerar el IVA.



Para promover el cumplimiento de esta obligación así como también la adhesión a la facturación electrónica de contribuyentes que no estuvieran obligados (por comenzar su ejercicio económico ahora en 2019 o porque en 2018 no superaron el monto de ingresos mencionado) el Poder Ejecutivo emitió el Decreto 206/209 en julio de 2019, el cual fue luego reglamentado por la Resolución 3.738 de DGI en el mes de octubre, en la que se consagró como beneficio el otorgamiento de un crédito fiscal para quienes se amparen al régimen.

### **Quiénes pueden acceder al beneficio (deben cumplir una de estas condiciones):**

- Contribuyentes que inicien actividades
- Que se encuentren comprendidos en el régimen de IVA mínimo (literal E)
- Que sus ingresos del año anterior no superen las 750.000 unidades indexadas (aproximadamente 3.000.000 de pesos) sin considerar el IVA.

**Beneficio otorgado:** crédito por el monto relacionado al servicio de facturación electrónica con un tope de hasta 80 unidades indexadas (aprox 320 pesos) mensuales por el período desde noviembre 2019 hasta diciembre 2021. Los usuarios podrán compensar dicho crédito de las obligaciones tributarias (por ejemplo pago de IVA, IRAE, etc) o solicitar el crédito en caso de excedente que podrá ser usado para pago de DGI o BPS.

Para los usuarios amparados al régimen de IVA mínimo el beneficio será descontado por el proveedor de facturación electrónica directamente del cobro del precio mensual.



**Condición especial:** el servicio de facturación electrónica que origine el crédito debe ser provisto por un proveedor habilitado. Si bien la norma no lo especifica ni establece qué son los proveedores habilitados DGI interpreta que son los proveedores habilitados por DGI para brindar servicios de facturación electrónica, por tanto por ejemplo si una empresa A revende servicios de facturación electrónica de la empresa B (inscrita en DGI como proveedor de facturación electrónica) y la empresa A no está autorizada por DGI como proveedor de estos servicios, entendemos que no computaría el beneficio del crédito fiscal.

**Información a brindar:** los usuarios deberán proporcionar al proveedor una declaración que verifique el cumplimiento de alguna de las hipótesis mencionadas (inicio de actividades, comprendido en IVA mínimo, o que sus ingresos del año anterior son menores a 750.000 UI).

Por otra parte los proveedores de servicios de facturación electrónica informarán a DGI el crédito por cada beneficiario en forma mensual.

**IMPORTANTE:** A partir del año 2019 todos los contribuyentes excepto los que no superen con su facturación anual el monto de 305.000 UI anuales (límite régimen de pequeña empresa y monotributo, equivalente a la fecha a aproximadamente 1.310.000 pesos uruguayos) quedarán incluidos en el régimen de facturación electrónica preceptivamente y tendrán un plazo de 180 días desde el cierre del ejercicio económico para postularse.

*El presente análisis es de baja complejidad técnica pues su finalidad es servir a título informativo de nuestros clientes y empresas o personas vinculadas. Atenderemos vuestras consultas sobre este tema a través de tu profesional de referencia en Segalerba & asociados, o vía mail a la casilla [info@segalerba.com.uy](mailto:info@segalerba.com.uy)*

# e-Factura

